

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2018

GUATEMALA, 12 ABR 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que según consta en el expediente número 2012-12526 (Ref. No. M-2418-2011) de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 9 de junio de 1956 y su modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 7 de agosto de 1956, el Estado de Guatemala acordó conceder al Banco de Guatemala en uso vitalicio a título gratuito, una fracción de terreno a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 632, folio 225 del libro 3 de Izabal, la cual al momento de su inscripción en dicho Registro formó la finca urbana número 2718, folio 248 del libro 12 de Izabal, para la construcción de una agencia bancaria en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, inmueble que no fue utilizado para el fin por el cual fue cedido, por lo que el Banco de Guatemala otorgó su anuencia para dejar sin efecto el uso vitalicio a título gratuito constituido a su favor sobre la finca citada, razón por la que debe reorientarse el uso mediante la adscripción a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que pueda utilizarlo para el desarrollo de sus propios programas, debiendo además, disponerse la derogatoria del artículo 2º del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 9 de junio de 1956, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el uso vitalicio a título gratuito que existe a favor del Banco de Guatemala, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2718, folio 248 del libro 12 de Izabal, por no estar siendo utilizada por dicha institución para el fin por el cual se le otorgó, por lo que el Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente, a través de la cual, exclusivamente, se proceda a cancelar la inscripción de derechos reales número 2 de la citada finca.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2718, folio 248 del libro 12 de Izabal, propiedad de El Gobierno de la República de Guatemala, ubicada en la 9ª. calle final, Las Champas, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

ARTÍCULO 3. La adscripción a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, se otorga con la finalidad que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pueda utilizarla para el desarrollo de sus propios programas, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2. del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 9 de junio de 1956.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA



Lic. Alfonso Rafael Alonzo Vargas
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gufarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA